

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

22867 *RESOLUCION de 28 de septiembre de 1992, de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, por la que se corrigen errores de la Resolución de 30 de julio de 1992 por la que se publica la relación de subvenciones concedidas por la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Resolución de 30 de julio de 1992, insertado en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto de 1992, a continuación se procede a su rectificación: En la página 28062, en el apartado B), Danza, donde dice: «Ana Alegre Valls: 246.200 pesetas.», debe decir: «Ana Alegre Vall: 426.200 pesetas.»

Madrid, 28 de septiembre de 1992.—El Director general de Relaciones Culturales y Científicas, Delfín Colomé.

MINISTERIO DE JUSTICIA

22868 *ORDEN de 1 de octubre de 1992 por la que se dispone la entrada en funcionamiento de determinados Juzgados de lo Penal.*

En uso de las facultades conferidas en la disposición final segunda del Real Decreto 526/1992, de 22 de mayo, y en el artículo 3.º del Real Decreto 980/1992, de 31 de julio, y previo informe del Consejo General del Poder Judicial, dispongo:

Artículo único.—El día 1 de marzo de 1993 entrarán en funcionamiento los siguientes Juzgados de lo Penal:

Número 2 de Badajoz.
Número 3 de Tarragona.
Número 4 de Tarragona.
Único de Tortosa.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 1 de octubre de 1992.

DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

Ilmos. Sres. Directores generales de Servicios y de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

22869 *ORDEN de 2 de octubre de 1992 por la que se establece la parte del recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1992.*

En aplicación del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1992, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 29 de noviembre de 1991 y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados,

y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y en base a la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La parte del recibo (prima, recargos y tributos legalmente repercutibles), a pagar por el tomador del seguro que suscriba el Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1992, resultará de deducir al recibo correspondiente las subvenciones que aporte la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y los descuentos y bonificaciones que realice la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

Segundo.—La participación de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios al pago del recibo se realizará en los porcentajes siguientes:

Estratos de valor de la producción asegurada: Hasta 1.700.000 pesetas; contratación individual (porcentaje): 50; contratación colectiva (porcentaje): 60.

Estratos de valor de la producción asegurada: Hasta 1.700.000 pesetas; contratación individual (porcentaje): 35; contratación colectiva (porcentaje): 45.

Para determinar la subvención que corresponde a las pólizas del Seguro Complementario de Pedrisco e Incendio en Leguminosas Grano, que sean suscritas de acuerdo con la normativa correspondiente, se usarán los siguientes criterios:

El porcentaje de subvención a aplicar será el que le corresponda por aplicación de la distribución por estratos aprobada para el Seguro Integral, al que complementa, en función del capital de referencia de cálculo.

Se utilizará como capital de referencia, el resultado de sumar el valor de la producción declarada en la póliza del citado Seguro Integral, el valor de la producción declarada para las parcelas incluidas en la póliza complementaria, debiendo tener en cuenta las posibles modificaciones de capital asegurado efectuadas por el Agricultor, según los supuestos recogidos en las condiciones especiales.

A los solos efectos de la aplicación de los citados porcentajes de subvención, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Se tomará como valor de la producción asegurada, para determinar el correspondiente estrato de subvención, aquella cifra sobre la cual se aplica la prima.

2. Las subvenciones al pago del recibo, para los Seguros de contratación individual o colectiva, son incompatibles entre sí.

3. Las subvenciones establecidas para la contratación colectiva, se harán efectivas a las aplicaciones a pólizas colectivas realizadas por Cooperativas a las Agrupaciones establecidas o que se establezcan, así como las Organizaciones y Asociaciones de Agricultores y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con capacidad jurídica para contratar en concepto de tomador del seguro por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen.

4. En las Sociedades Agrarias de Transformación y Cooperativas, con explotación en común de parcelas, la subvención correspondiente a la aplicación de cada uno de los socios, se determinará en función del capital que se le asigne en base al porcentaje de participación de cada socio en el capital de la Entidad.

5. A efectos de la aplicación de la subvención de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, no se considerarán descuentos y bonificaciones.

Tercero.—Cuando se proceda a un ajuste de producción asegurada por cualquiera de las causas que se contemplan en las condiciones especiales del Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano dentro del Plan de Seguros Agrarios Combinados de 1992, y por lo tanto se produzca una variación del valor de la producción asegurada en la póliza inicialmente suscrita, a efectos de aplicación de las subvenciones se tendrá en cuenta lo expresado a continuación:

En aquellos casos que se solicite aumento de rendimientos mediante solicitud por parte del asegurado y aceptación expresa de la Agrupación Española de «Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», el valor de la producción asegurada, a efectos de aplicación de la subvención definitiva, será el que resulte de sumar al valor de la producción declarada en la póliza inicial, el correspondiente al aumento de rendimiento autorizado por la Agrupación.

Cuando se proceda a una modificación en la póliza o aplicación del Seguro como consecuencia de baja de parcelas aseguradas, reducción de la producción asegurada, cambios de especie o variedad, etc., según los supuestos contemplados en las condiciones especiales, el porcentaje de subvención a aplicar al nuevo valor de la producción será el mismo que se aplicó al valor asegurado inicial, para el conjunto de la póliza.

Cuarto.—La Entidad Estatal de Seguros Agrarios y la Dirección General de Seguros realizarán las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 2 de octubre de 1992.—P. D., el Secretario de Estado de Economía. Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

MINISTERIO DEL INTERIOR

22870 *RESOLUCION de 1 de octubre de 1992, de la Subsecretaría, por la que se hacen públicas las subvenciones estatales anuales abonadas a las distintas formaciones políticas, con derecho a las mismas, durante el tercer trimestre del presente ejercicio de 1992.*

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/1987, el Estado concede a las distintas Entidades políticas con representación en el Congreso de los Diputados una cantidad anual, en concepto de subvención, que se distribuye entre aquéllas, acorde a los resultados obtenidos en las últimas elecciones a la citada Cámara.

Esta financiación pública, que se abona en 12 mensualidades, para gastos de mantenimiento ordinario, se concreta en el montante anual incluido en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio correspondiente, que se consigna en el Programa 463A, Elecciones y Partidos Políticos, con cargo al crédito 485.01, Financiación a Partidos Políticos.

Durante el tercer trimestre de los vigentes presupuestos generales del Estado para 1992, la mencionada subvención se ha llevado a efecto abonándose las siguientes cantidades:

Partido Socialista Obrero Español: 909.143.328 pesetas.

Partido Popular: 646.933.305 pesetas.

Izquierda Unida: 161.725.398 pesetas.

Convergencia i Unió: 123.456.603 pesetas.

Centro Democrático y Social: 159.355.977 pesetas.

Partido Nacionalista Vasco: 31.484.478 pesetas.

Unión Valenciana: 15.585.177 pesetas.

Eusko Alkartasuna: 15.523.908 pesetas.

Euskadiko Ezkerra: 12.305.007 pesetas.

Partido Aragonés Regionalista: 8.026.140 pesetas.

Agrupaciones Independientes de Canarias: 6.946.926 pesetas.

Partido de los Socialistas de Cataluña (PSC-PSOE): 135.310.659 pesetas.

Unión del Pueblo Navarro: 9.398.892 pesetas.

Centristas de Galicia: 8.559.852 pesetas.

Iniciativa per Catalunya: 25.397.346 pesetas.

Partido Andalucista: 19.644.873 pesetas.

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto en el artículo 81.7, de la Ley 31/1990, con su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de octubre de 1992.—El Subsecretario. Santiago Varela Díaz.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

22871 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1992, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, por la que se procede a la corrección de errores de la Resolución de 22 de abril de 1992, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos denominada «Colon y el Descubrimiento».*

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la citada Resolución inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 111, de 8 de mayo, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 15718, donde dice: «Art. 3.º La venta y puesta en circulación de estos efectos se iniciará el 22 de mayo de 1992». El texto está mutilado.

Una vez corregido, el artículo 3.º, correctamente redactado, deberá decir:

«Art. 3.º La venta y puesta en circulación de estos efectos se iniciará el 22 de mayo de 1992, y su venta continuará hasta el 27 de septiembre de 1992, exclusivamente. Los sellos podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Transcurrido el plazo abierto de venta, los posibles sobrantes que obren en las dependencias o Servicios en que estuvieran a la venta, serán retirados y se procederá a su destrucción, levantándose la correspondiente acta.

Se dará cuenta pública mediante anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» del número de efectos vendidos y, en consecuencia, de la tirada oficial válida para esta emisión.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de septiembre de 1992.—La Secretaria general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Enrique Martínez Robles.

Ilmos. Sres. Director general del Organismo autónomo Correos y Telegrafos y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

22872 *CORRECCION de errores de la Resolución de 18 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Telecomunicaciones, sobre aceptación radioeléctrica del equipo de antena parabólica Erv. marca FTE Máximal, modelo OS-85, solicitada por «BCN Distribuciones, Sociedad Anónima».*

Advertido error en el texto de la citada Resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 51, de 28 de febrero de 1992, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 7050, primera columna, línea del título y penúltima de la Resolución, donde dice: «...19 de diciembre de 1991...», debe decir: «... 18 de diciembre de 1991...».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

22873 *ORDEN de 2 de octubre de 1992 por la que se modifica el horario semanal de la especialidad de «Confección Industrial de Prendas Exteriores» en Formación Profesional de segundo grado.*

La Orden de 5 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 13) establecía el cuadro horario y los cuestionarios de la especialidad «Confección de Prendas Exteriores», rama Moda y Confección, que se imparte por el régimen de Enseñanzas Especializadas.

En el proceso de la implantación de estas enseñanzas se ha observado que la diferente ordenación del horario semanal de la especialidad citada respecto a lo que es común en el segundo grado de Formación Profesional, plantea en los Centros dificultades de articulación del tercer